



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113-2022-MDCH/GM

Chilca, 12 de abril del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 084-2022-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2022; el Expediente N° 50989, del 09 de febrero del 2022; la Resolución Gerencial N° 050-2022-MDCH/GDU, del 25 de febrero del 2022; el Expediente N° 55680, del 24 de marzo del 2022 e Informe Legal N° 182-2022-MDCH/GAL, del 12 de abril del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa N° 084-2022-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2022, se impuso la infracción administrativa al Sr. NOZAR REYES SERPA, con domicilio en la Av. Jacinto Ibarra s/n, del distrito de Chilca, por acondicionar el desagüe pluvial a la vía pública;

Que, con Expediente N° 50989, del 09 de febrero del 2022, la Sra. ALEJANDRINA REYES ARROYO, en su calidad de hija del Sr. NOZAR REYES SERPA, solicita la exoneración de pago de la Resolución de Multa N° 084-2022-GDU/MDCH;

Que, con Resolución Gerencial N° 050-2022-MDCH/GDU, del 25 de febrero del 2022, se declara improcedente el trámite incoado por la administrada, Sra. ALEJANDRINA REYES ARROYO, quien solicitaba la anulación de la Resolución de Multa N° 084-2022-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2022;

Que, con Expediente N° 55680, del 24 de marzo del 2022, la Sra. ALEJANDRINA REYES ARROYO, identificada con D.N.I. N° 19882502, y con domicilio legal en la Av. Jacinto Ibarra N° 589, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo y región Junín, solicita la anulación de Resolución Gerencial N° 050-2022-MDCH/GDU, del 25 de febrero del 2022;

Que, con Informe Legal N° 182-2022-MDCH/GAL, del 12 de abril del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste, examinado los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. De igual modo, el artículo 223°, establece que, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación, siempre que el escrito se deduzca su verdadero carácter. Teniendo en consideración la normativa antes señalada, el presente escrito se evaluará como nulidad de la Resolución Gerencial N° 050-2022-MDCH/GDU. Asimismo, el numeral 1.4, del artículo IV del Título Preliminar sobre el Principio de Razonabilidad, del marco normativo referido, implica que





las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califique infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, es decir, respecto a los denominados actos de gravamen, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. La razonabilidad, en sentido estricto, implica que los fines perseguidos por la limitación de los intereses de los administrados sean válidos y legítimos en un estado de derecho. Si los fines de dichos actos de gravamen tienen por finalidad justificar un comportamiento arbitrario, autoritario o discriminatorio por parte de la administración pública, es evidente que la misma viola el principio de preferencia por los derechos fundamentales y devienen en inconstitucional. Asimismo, en concordancia al numeral 1.6, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el Principio de Informalismo, establece que, las normas de procedimiento, deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que los derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, por lo que recomienda declarar procedente la solicitud de anulación presentada por la Sra. ALEJANDRINA REYES ARROYO;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de anulación presentada por la Sra. ALEJANDRINA REYES ARROYO, consecuentemente, dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 050-2022-MDCH/GDU, del 25 de febrero del 2022 y la Resolución de Multa N° 084-2022-GDU/MDCH, 17 de enero del 2022, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. DONATILA NELLY DEL RIO TOVAR, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Chilca
Ing. Héctor Castro Pimente
GERENTE MUNICIPAL

